



72

Bogotá D.C, 16 JUN 2020

EXP. Ejecutivo No. 2018-0717

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la actora y reunidas las exigencias del Art. 312 del C.G. del P., el Juzgado

**RESUELVE**

1.- DECLARAR la terminación del proceso adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES SOMEC** contra **FABIÁN STEVENS BERMUDEZ CUELLAR, VICTOR MANUEL BERMUDEZ PÉREZ y JORGE ENRIQUE CUELLAR ÁLVAREZ**, por transacción.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE los títulos existentes para este proceso hasta la suma de **\$2.994.750.00** a la parte demandante. El saldo deberá entregarse a la parte demandada al señor **JORGE ENRIQUE CUELLAR ÁLVAREZ**, y los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **Demandada**, con las constancias correspondientes.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
Juez

LM  
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)  
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.  
17 JUN 2020  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.